

DECLARACION

Y PROTESTA

QUE HACEN

LOS AMIGOS DEL PRESBITERO

DON SEBASTIAN VILARDEBÓ,

EN VISTA DE

LOS EDICTOS Y REQUISITORIAS QUE PARA SU CAPTURA HA ESPEDIDO Y PUBLICADO

el Doctor Don Ramon de Ezenarro,

Provisor eclesiástico de Barcelona.



BARCELONA.

IMPRENTA DE JOAQUIN BOSCH Y COMPAÑIA,
SAN SIMPLICIO DEL REGOMIB, N.º 4.

1856.

DECLARACION

Y PROTESTA

DON SEBASTIAN VILARDEBO

Solent enim et Principes ecclesiarum opprimere plebem per superbiam ; de quibus scriptum est : *Rectorem te posuerunt, noli extolli : esto in illis quasi unus ex ipsis* verbo instruendo et exemplo. Et Salvator præcipit : *Qui major est in vobis , fiat sicut minor ; et qui præcessor est, sicut ministrator.*

(Gloss ordin. super Ecclesiast. cap. 32, v. 1.)



BARCELONA

LIBRERIA DE JUAN BOSCH Y CAJAL

DECLARACION Y PROTESTA

que hacen los amigos de D. Sebastian Vilardebó presbítero beneficiado de la parroquial iglesia de santa Maria del Mar de la Ciudad de Barcelona ante el Exmo. é Ilmo. Sr. Obispo, M. I. Sr. Vicario General, y Rdo. Clero, y Pueblo de la presente diócesis, y ante toda la Iglesia católica, apostólica, romana, y su Geſe Supremo Vicario de Jesucristo Salvador único del mundo.

EL sacro-santo, ecuménico y general Concilio de Trento, que es una de nuestras mas venerandas leyes, (*Sess. 13, de Reformat. cap. 1.*) ordena: que los Obispos reconvenzan á los clérigos que hubiesen faltado al cumplimiento de su deber, acordándose que son pastores y no verdugos, y que de tal modo conviene gobiernen á sus súbditos, que no les dominen, sino que los amen como hijos y hermanos, y procuren apartarlos de lo malo con exhortaciones y persuasiones, para que no se vean precisados, si llegaren á delinquir, á retraerlos con las penas debidas. Y si sucediere que estos mismos incurriesen por fragilidad humana en alguna culpa, guardarán los Obispos aquel precepto de San Pablo, de reconvenirles, suplicarles y reprehenderlos con la mayor bondad y paciencia; pues muchas veces hace mas efecto en el que ha de ser corregido la benevolencia que la aspereza; mas las exhortaciones que las amenazas; mas el amor que el poder. Pero si acaso por la gravedad del delito fuere preciso usar del castigo, se ha de templar el rigor con la mansedumbre, el juicio con la misericordia, y la severidad con la blandura, para que se enmienden, no utilizando el castigo sino cuando recalitren contra sus saludables amonestaciones y caritativas correcciones.

Imbuido en estas ideas el piadoso Carlos III, en circulares de 26 de enero de 1769, y 9 de febrero de 1778 (*Lei 6, tit. 8, lib. 1 Novis. Recop.*) despues de recomendarlas á los Prelados eclesiásticos, les exhorta: á que escusen que se hagan públicas, con deshonor del estado eclesiástico, aquellas manchas y defectos que ofenden la pureza y buen ejemplo del Sacerdocio; y que cuando se vean en la necesidad de formar proceso y proceder al correspondiente castigo, procuren no apartarse de lo que el citado Concilio les advierte, para que las correcciones y la aplicacion de las penas condignas no vulneren el decoro y estimacion que deben observar los Ministros del Santuario.

Estas sabias disposiciones tan ajustadas al espíritu de la Iglesia, tan conformes con los cánones, y que rebosan tanta prudencia, parecen anticuadas en esta Diócesis de Barcelona desde que en mal hora se prometió **tronar**, y se tronó contra los que reclamaran de parte de Superiores y súbditos la observancia de la ley. Encastillado un **Yo** sobre la cúspide de la Mitra, que para gobernar bien habria de ponerse á los pies, sin tener de ella mas cuidado que impedir que fuese pisada, y erigido ese **Yo** en *Supremo moderador de todas las ciencias*, se ha entronizado el despotismo teocrático,

y erigido en razon la voluntad del que manda: *stet pro ratione voluntas.*

Deahi el olvido del saludable precepto que nos dió Dios por el Eclesiástico, *cap. 6*, cuando nos dice: *Si inclinaveris aurem tuam*; esto es, si escuchares humildemente, *excipies doctrinam*, la cual Dios oculta á los sabios y prudentes del siglo, y solo la revela á los párvulos ó humildes, segun San Mateo, *cap. 11*. De ahí el creerse (contra lo que enseña el Doctor angélico, *2.^a 2.^o quæst. 53, art. 4.*) que los súbditos no pueden enmendar la plana y corregir á sus Superiores, siendo así que en casos dados pueden muy bien hacerlo, aunque sea á sus mismos Prelados, como lo dice el Padre San Agustin, probándolo con la apostólica autoridad de los príncipes de los Apóstoles S. Pedro y S. Pablo. Archipo era uno de los principales prelados de Colosa: sin embargo el Apostol escribe á aquellos súbditos Colossenses que le digan: *Vide ministerium, quod accepisti in Domino, ut illud impleas*. Del olvido, en fin, de esas sagradas máximas nace la afectada estimacion de sí mismo, la escageracion de facultades, la resistencia á todo poder, la pugna inmediata y continua contra todo lo que se opone al capricho, y la ignorancia practica, siquiera solo sea en la eleccion de los medios, la envidia, la venganza, y un sin número de males procedentes y ligados todos con la soberbia, que es el principio de todo pecado. *Ecclesiast. cap. 10.*

Consecuente á lo espuesto es que en esta desgraciada diócesis se haya levantado una persecucion ominosa contra nuestro amigo el presbítero don Sebastian Vilardebó. Ese buen sacerdote en su humilde posicion de Beneficiado de Santa Maria del Mar, á pesar de no tener aspiraciones de ninguna clase, ocupa un lugar envidiable en la república de las letras, lo que, unido á un carácter severo é inflexible, y por especial condicion suya amigo inseparable de la justicia, le ha hecho blanco de los tiros de la Curia eclesiástica, de esa infaustamente célebre Curia, que tantas fuerzas ha cometido en el conocer, en el modo de proceder, y en el no otorgar; la cual, creyéndole autor de los varios escritos y producciones literarias que se han publicado para hacerla conocer sus demasías, y apartarla del mal camino por el que tan frecuentemente se ha desviado, y no pudiendo cebarse en su intachable conducta, ha improvisado delitos para rebajarle en la opinion pública, y si es posible perderle para siempre con una censura doctrinal, cuyo reato ha hecho estremecer, y en todos tiempos temblar á los hombres mas piadosos y de las ciencias beneméritos.

La reconocida superioridad de ese nuestro buen amigo Vilardebó, las virtuosas prendas que reúne, y su bien sentada reputacion, le ofrecen sin duda la seguridad de poder en su dia disipar la tempestad que tan inoportuna como gratuitamente se ha levantado contra él mismo; cumple, empero, por razon de la sincera y muy fundada amistad que le profesamos, prevenir la opinion pública, y demostrar, (sin desacato alguno de la autoridad, antes bien respetuosamente rectificándola) que los motivos en que se fundan las requisitorias y edictos que para su captura se han expedido y publicado, sobre ser ilegales, no pasan del producto de una pura venganza, intentada ya desde los primeros actos del actual pontificado.

Recien llegado el Exmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. José Domingo Costa y Borrás, y á poco de haber dirigido al clero y pueblo de la presente diócesis una proclama que por su contenido, por los truenos con que amanzaba, y por los actos que siguieron, tan mal parado le dejó en la opinion pública, le amaneció **El Sol**, á cuya luz hubo de ver que sus diocesanos estaban muy arraigados en la fé y en sus venerandas tradiciones y costumbres laudables de la Iglesia católica apostólica romana, por cuyo motivo no consentirian que contra lo prescrito por los sagrados cánones, contra lo espresamente prevenido por el Ritual, y contra la costumbre de la diócesis, que viene desde el tiempo de los Apóstoles, se les impusieran padrinos de oficio para llevar sus hijos á recibir el Sacramento de la Confirmacion, despojando asi á los padres del derecho de nombrárselos.

Como **El Sol** le enseñó al Obispo el A, B, C, de su augusto ministerio, creyó sus enérgicas, pero respetuosas y fundadas observaciones, indignas para un Prelado que habia sido catedrático de cánones en la Universidad de Valencia, que habia intervenido en la confeccion del último Concordato, y tenido la habilidad de amoldar sus ideas segun los tiempos, acomodándolas como lo habia hecho con su conducta y con los consejos que diera al que antes que él fué electo obispo de Lérida, de modo que pudiese llegar á ser un Príncipe de la Iglesia.

Despechado, pues, por la leccion que le dió **El Sol**, se procuró de los Párrocos de Barcelona aquella declaracion, que por medio de los Periódicos vió el mundo con grande escándalo; y conociendo tarde su error, abrió un expediente inquisitorial, que instruia por sí mismo, y en el cual está escrito lo que de su gobierno y modo de proceder pensaban los que hubieran debido ser su clero y su pueblo, y de quienes **por miedo** está meses y años alejado. Esta causa, en la que (por sujestion de la camarilla que constantemente ha adulado al Prelado, y que la forman personas de todos conocidas, y no por su saber y virtud) fueron llamados á declarar, entre otros, los presbíteros don Sebastian Vilardebó, don Francisco Flaquer, don José Tintorer y don Francisco Corminas, fué esteril en sus resultados; mas como al Prelado lo que menos le importaba eran las doctrinas vertidas en aquel célebre artículo de **El Sol**, y lo que tan solamente queria era oprimir con brazo de hierro al que con ellas le habia

corregido la plana, no cuidó de refutarlas ni censurarlas, ni tampoco cejó de su mal propósito; sino que dejó abierto el procedimiento para cuando sonase la hora de su venganza.

Poco tiempo despues fulminó el Vicario General Dr. D. Ramon de Ezenarro otra causa contra nuestro caro amigo Vilardebó, porque encontrándose este en el Altar, y hallando á faltar el vino que necesitaba para celebrar el Santo Sacrificio, mandó á buscarlo segun y conforme lo prescribe la rúbrica y está prevenido en el mismo Misal; y si bien la últimó y sentenció del modo que le plugo, condenando en las costas y á una pena grave al precitado Vilardebó, no se ha atrevido jamás á notificarle dicha sentencia, por no caer en el ridículo, caso de interponerse los recursos que el derecho establece; pues la profirió sin audiencia ni defensa alguna del procesado. Aguardó otra ocasion para hacerle sentir el peso de una mano airada bajo la apariencia de fórmulas judiciales, ó bien con la irresistible potestad de la *ex informata conscientia, ordine juris prætermiso*.

Vinieron despues los muy fundados recursos de fuerza de doña Carmen Montells, doña Amalia Camps, don Isidro Marsal, don Jaime Tomás y don Vicente Rius y Roca, en que se denunciaron y declararon los grandes abusos de esa Curia eclesiástica: imprimiéronse algunos escritos para dar á conocer los que se perpetraron con el llamado Suicida de San Clemente, y lo que pasó con la Misa de la antiquísima iglesia de San Cristóbal de Monteugas; y en todo esto, y en los saludables avisos que la prensa ha estado dando, ora en artículos editoriales, ora en cuadernos y hojas sueltas, contra los abusos y desmanes de la falsa teocracia, en todo y por todo ha querido ver el Obispo y esa su camarilla la mano de nuestro caro y buen amigo Vilardebó, sin dato ni fundamento alguno legal, por cuyo motivo no se le dió jamás aviso ni exhortacion alguna, pero se acudió al Sr. Ordoñez Gobernador civil de la provincia, para ver si podria lograrse despóticamente el confinamiento de Vilardebó, última razon de los que no la tienen, para hacer callar á los que diciéndoles la verdad, les amargan el placer de obrar mal. Pero el Gobernador civil fué mas pio y mas prudente que el Gobernador eclesiástico: llamó ante sí al presbítero Vilardebó: tomó buenos informes de su conducta, y se desengañó de la calumnia atroz que contra aquel buen sacerdote se habia levantado. La Curia episcopal aguardó otra ocasion mas favorable y oportuna para poder sacrificar aquel Ungido del Señor. La halló plausible con motivo ó bajo el pretesto del juicio posesorio que Vilardebó ganó en el tribunal Real contra el presbítero don Antonio Pons que de hecho y contra derecho le habia despojado de su precedencia en la Procesion de Corpus llevando el tabernáculo del Santísimo Sacramento.

Los términos en que está concebido el oficio que el Vicario General Dr. D. Ramon de Ezenarro pasó á S. E. la Audiencia territorial contra el presbítero Vilardebó porque por dicho posesorio habia acudido al Tribunal Real, demuestran bien á las claras la terrible y furiosa tempestad que rugia sobre la ca-

beza de nuestro caro amigo. La Real Sala contestó muy santamente que dicho juicio era de exclusiva competencia del tribunal Real, y lo falló desde luego á favor de Vilardebó. Pero, ¡ Oh! ¡ furiosa venganza de la falsa teocracia!!! Inmediatamente, *ex abrupto* el Vicario General Dr. D. Ramon de Ezenarro, de hecho y contra todo derecho, sin alegar causa ni motivo alguno, y sin preceder monición ni contumacia, fulminó contra aquel una terrible censura, suspendiéndole por tiempo indeterminado el ejercicio de todas las funciones de su ministerio sacerdotal. ¿Es esto conforme á las leyes de la Iglesia, á los nomocánones, ni á la piedad cristiana? ¿Qué dirán los fieles? ¿Qué dirán los protestantes?

Cometido este atentado, el Procurador de Herencias de la Rda. Comunidad de Santa María del Mar dijo á Vilardebó: que el Vicario General le mandaba presentarse en la Casa-Oratorio de San Felipe Neri á disposicion del padre Preposito; mas como no quiso darle la órden por escrito, ni copia de ella, Vilardebó omitió cumplirla; y habiendo ido el Algua-cil eclesiástico á su casa intimándole que se presentara ante dicho Sr. Vicario General en el dia y hora que se designó, Vilardebó elevó á dicha Autoridad el correspondiente recurso, que luego fué ratificado por ante el Notario de esta ciudad don José Ponsá y Figuerola, manifestando los justos y canónicos motivos que tenia para no presentarse, amparándose en los cánones *Frequens*, y *Conquerente*, 7, de Restitut. Spoliator. in Sexto; y protestó contra el abuso de autoridad perpetrado por su Superior imponiéndole de hecho y contra derecho la grave pena de Suspension, y contra las demás providencias que hubiese acordado y acordare *ordine juris prætermisso*; alegando que la ley le escimía de obedecer lo que se le mandaba, hasta tanto que se le hubiese reintegrado en el despojo de que habia sido víctima; y para cuya restitucion acudió á la Audiencia territorial con el correspondiente recurso de amparo y manutencion, pendiendo hoy este, por via de apelacion, ante el Supremo Tribunal de justicia. ¿Y podrán jamás estos recursos calificarse de *delito de desobediencia grave á la Autoridad eclesiástica*? ¿Quién es el desobediente: Vilardebó que ha acudido respetuosamente á los tribunales de justicia sujetándose á sus decisiones, ó el Vicario General que le ha despojado del ministerio eclesiástico contraviniendo y traspasando las decisiones pontificias, las leyes del reino y los cánones de la Iglesia católica, apostólica, romana? ¿Quién es el que ha cometido ese delito de desobediencia grave á la Autoridad eclesiástica?

Acostumbrado el Vicario General á anteponer su opinion privada á las prescripciones del derecho, no tuvo la delicadeza de abstenerse de ejercer las funciones de Juez contra un sacerdote que tenia recurso interpuesto contra él para purgar el atentado que cometiera, ni esperó el fallo del precitado recurso para continuar los procedimientos; antes por el contrario, obrando, segun acostumbra, clandestina é inquisitorialmente, y menospreciando y conculcando escandalosamente la ley 9, tit. 1, lib. 2, de la Novis. Recop, la 13, tit. 44, lib. 1, de la Recop. de Indias, y otras, requirió al Exmo. Gobernador civil de la provincia el auxilio, que este de-

bió y no supo negarle, para prender á Vilardebó ya mucho tiempo antes del 4 de mayo, dia en que segun el Boletin Oficial del 2 del corriente junio fué proferido el auto de captura. ¡ Mengua para la Autoridad civil de la provincia!!! Ordoñez, antes de la revolucion de julio, y representante del Gobierno llamado *de los Polacos*, obró con mucha mas prudencia, con mas tino y con mas justicia que el actual Gobernador, no atendiendo á las pretensiones que contra el inocente Vilardebó le fueron presentadas por parte de la Autoridad eclesiástica. ¡ Oh mores, oh tempora!!!

El Exmo. Sr. Gobernador actual de la provincia don Ignacio Llasera y Esteve, sin constarle si era justo ó no lo pedido por el Juez eclesiástico, en la noche del doce al trece del último abril hizo registrar por el Alcalde y empleados de seguridad pública varias casas de esta ciudad para la captura del citado presbítero. Los juristas dirán si ese Gobernador se escedió ó no de sus facultades. Nuestras leyes determinan muy espresamente quien es el que ha de prestar auxilio á los jueces eclesiásticos cuando necesiten y quieran ayuda del real brazo seglar *para la ejecucion de la justicia eclesiástica*, mandando que se les dé tan solamente *en lo justamente pedido*, porque la esperiencia ha enseñado que los jueces de la Iglesia piden con mucha frecuencia cosas que no son justas. ¿Y quién sabrá si lo son ó nó? La Autoridad judicial y solamente ella, mas no la Gubernativa, pues por mas sabia é inteligente que sea el que la administra, es en este asunto lego é incompetente.

Por esto acudió Vilardebó en forma y segun derecho al juez Real de primera instancia, amparándose en la ley 9, tit. 4, lib. 2 de la Novis. Recop., manifestando que el caballero Gobernador se habia abrogado las atribuciones del poder judicial, y pidiendo se le reclamase el espediente y la inhibicion de este negocio, anunciándole la competencia para el caso de querer insistir en el mismo. El Juez de primera instancia admitió la demanda del presbítero Vilardebó, y pasó los oficios correspondientes y documentados al caballero Gobernador; mas este, lejos de inhibirse, contestó estar en su derecho; y continuando en auxiliar al provisor eclesiástico, ha mandado insertar en el Boletin Oficial de la provincia del dia 2 del corriente junio las siguientes requisitorias;

«Dr. D. Ramon de Ezenarro, presbítero, doctor
»en jurisprudencia, abogado de los tribunales del
»Reino, dignidad de Maestro-Escuela de esta Santa
»Iglesia, provisor y Vicario General de esta dió-
»cesis etc.—A los Señores Jueces de primera ins-
»tancia, Alcaldes y empleados de seguridad públi-
»ca de esta provincia: Hago saber: Que estoy pro-
»cediendo criminalmente contra don Sebastian Vi-
»lardebó, presbítero, beneficiado de la parroquia de
»Santa María del Mar de esta ciudad por los delitos
»de desobediencia grave á la Autoridad eclesiásti-
»ca, de haber vertido espresiones contra sus su-
»periores, de ser autor de varios artículos irreli-
»giosos que se han publicado en esta ciudad, de
»haber proferido espresiones y practicado actos que

»arguyen principios disolventes en punto á subor-
 »dinacion y obediencia, y otros, en méritos de cu-
 »yo procedimiento con fecha de 14 de los corrientes
 »decreté su captura, y para su busca he acordado
 »espedir el presente, por el cual, de parte de Nuestra
 »Santa Madre la Iglesia, cuyo sagrado ministerio
 »ejerzo con aprobacion de S. M. la Reina (Q. D. G.)
 »á VV. SS. escorto y requiero que luego que
 »llegue á su noticia procuren por todos los medios
 »posibles la captura del referido presbítero D. Se-
 »bastian Vilardebó, disponiendo sea conducido á
 »la cárcel pública de esta ciudad á mi disposicion,
 »procurando se le guarden todas las consideracio-
 »nes debidas á su clase que sean compatibles con
 »su seguridad, sirviéndose en su caso darme el
 »correspondiente aviso á los efectos de justicia,
 »ofreciéndome hacer otro tanto siempre que para
 »ello me halle requerido.—Dado en Barcelona á
 »los 16 de mayo de 1856.—Ramon de Ezenarro.—
 »Por mandado de S. S.—Agustin Obiols escribano.»

Y luego despues en el mismo Boletin y otros pe-
 riódicos de esta capital se insertan edictos y pego-
 nes espedidos por dicho Provisor eclesiástico, con
 fecha 24 del propio mayo, citando, llamando y em-
 plazando á ese inocente sacerdote para que se pre-
 sente de rejas á dentro en las cárceles nacionales de
 esta ciudad, á fin de recibirle declaracion en méri-
 tos de la causa criminal que contra él se está ins-
 truyendo por los propios delitos espresados en las
 requisitorias que acabamos de copiar.

El Gobernador civil y el Provisor eclesiástico van
 muy acordes para prender al presbítero Vilardebó,
 usando de la fuerza pública sin impetrar el Real
 auxilio de la Autoridad judicial, que es la única que
 puede prestárselo *cuando hubiere lugar de derecho,
 todas las veces que conviniere y de él tuvieren necesi-
 dad.* Se fundan en que los Prelados y Jueces de la
 Iglesia para prender y encarcelar clérigos no necesi-
 tan el tal auxilio, pues están autorizados para ha-
 cerlo sin él. Pero nosotros les contestaremos que los
 Jueces de la Iglesia están autorizados para prender
 y encarcelar á sus clérigos siempre y cuando pue-
 dan hacerlo *sin armas*, esto es, sin valerse para ello
 de la fuerza física, exterior y visible, pues en nom-
 bre de *armas* se entiende cualquier instrumento con
 el cual pueda ejecutarse dicha fuerza; porque la
 Iglesia no tiene de sí, por Cristo ni por el Rey di-
 cha fuerza física exterior ó visible, ni Vara que la
 signifique, ni espada ó pistola con que se ejecute;
 resultando de aqui que los Jueces de la Iglesia pue-
 den prender á sus clérigos que buenamente quie-
 ran dejarse prender, pero no á los que no quie-
 ran dejarse prender y que para verificarlo sea ne-
 cesario valerse de las armas ó de la fuerza física
 exterior y visible. A diferencia de los laicos, que
 aunque quieran dejarse prender sin fuerza de armas,
 no pueden los Jueces de la Iglesia prenderlos, porque
 á estos les está prohibido sujetarse á la jurisdiccion
 eclesiástica. El Rey ni las leyes de España no lo
 quieren. Por esto el Sr. Rey don Fernando II en el
 privilegio dado al Estamento eclesiástico en la villa
 de Almanza con fecha 29 de abril de 1496, segun
 se lee en las Constituciones de Cataluña traducidas
 por Vives, tom. 4, pág. 12, habiéndole dicho Es-
 tamento pedido permiso para prender y encarcelar

laicos y eclesiásticos, por razon de los delitos perte-
 necientes á la jurisdiccion eclesiástica, **negó** á
 los Obispos y á los Jueces de la Iglesia la facultad
 de prender á los laicos, y les concedió solamente fa-
 cultad para prender y encarcelar clérigos, pero **sin
 armas**, esto es, para prender y encarcelar á
 aquellos clérigos que buenamente se dejasen pren-
 der sin ser necesario para ello el uso de la fuerza
 física, exterior y visible. Y esta ley concuerda per-
 fectamente con lo prevenido por el papa Celesti-
 no III, en el Cap. 10, tit. 4, lib. 2 de las Decreta-
 les de Gregorio IX.

Por esto los señores Reyes D. Fernando y doña
 Isabel, baluartes inespugnables de la fé, por cuyo
 motivo el Papa Inocencio VIII los distinguió con el
 renombre de *Católicos*, que con tanta gloria han
 conservado todos sus sucesores, por su Real prag-
 mática de 1493, mandada observar constantemen-
 te en estos Reinos por la ley 9, tit. 4, lib. 2 de la
 Novis: Recop. establecieron y mandaron: «Que los
 »Jueces eclesiásticos no deben ni pueden usar, pa-
 »ra ejecucion de la justicia eclesiástica, ni aprove-
 »chase de las armas temporales, ni sobre ello ha-
 »cer juntas de gentes, ni escándalos, porque de
 »ello no tienen necesidad; porque cualquier cosa
 »que conviniere para defension de la Iglesia y sus
 »bienes y jurisdicciones, queriendo ayuda de nues-
 »tro brazo seglar, **en lo justamente pe-
 »dido**, se les está mandado dar.»

Estando, pues, estas leyes santificadas con la
 aprobacion y reconocimiento de la Iglesia católica, y
 sancionadas por el Vicario Supremo y universal
 de Jesucristo ¿cómo se han atrevido el Provisor
 eclesiástico y el Gobernador civil de la provincia á
 querer sostener que los Jueces de la Iglesia no ne-
 cesitan auxilio Real para prender y encarcelar á sus
 clérigos que no quieran buenamente dejarse pren-
 der y encarcelar? Si los Jueces de la Iglesia ó sus
 esbirros encuentran en casa ó en medio de la calle
 á un clérigo que ha de prenderse, y este no quiere
 dejarse prender, opone resistencia, ó bien huye, ó
 no quiere abrir la puerta de la casa en que está: no
 pudiendo aquellos usar ni aprovecharse de armas
 temporales, ni sobre ello hacer juntas de gentes para
 ejecucion de la justicia eclesiástica, ¿qué podrán
 hacer dichos jueces y esbirros de la Iglesia? ¿Qué
 podrá hacer la Curia eclesiástica? Lo que entonces
 podrá hacer *jure proprio* lo dice muy terminante-
 mente el Vicario Supremo y Universal de Jesucristo
 por este Canon: «Habiendo el Juez eclesiástico sus-
 »pendido, escomulgado y anatematizado á un cléri-
 »go incorregible, como que la Iglesia no tiene nada
 »mas que poder hacer, al afecto de que aquel contu-
 »maz no sea la perdicion de muchos otros, deberá
 »ser constreñido por la Potestad seglar.—*Cum non
 »habeat ultra quid faciat, ne possit esse ultra perditio
 »plurimorum, per saecularem comprimendus est po-
 »testatem.*»

Y cuando venga este caso de que el Prelado ó
 Juez de la Iglesia necesite el auxilio de la Potestad
 seglar para comprimir á un clérigo contumaz é in-
 corregible, ¿podrán la Autoridad municipal, un
 alcalde pedaneo, los empleados de seguridad pública,
 ni el Gobernador civil de la provincia prestar dicho

auxilio á simple requirimiento de la Autoridad eclesiástica? De ningun modo; porque los Prelados y Jueces de la Iglesia, (y sobre todo el actual Provisor de esta diócesis Dr. D. Ramon de Ezenarro) han cometido muchos excesos, muchas fuerzas, grandes demasias, y han pedido en todos tiempos cosas muy injustas é improcedentes. Y por esto los Reyes muy católicos de España, protectores y ejecutores de los sagrados cánones, tienen tan terminantemente mandado que los Jueces eclesiásticos para ejecucion de la justicia eclesiástica no puedan usar, ni aprovecharse de las armas temporales, ni sobre ello hacer juntas de gentes, y que no se les dé auxilio sino **en lo justamente pedido**. Y los alcaldes, pedáneos, empleados de seguridad pública, y el Gobernador civil de la provincia ¿son autoridades competentes para poder saber si el auxilio que la Autoridad eclesiástica pretende es ó no **justamente pedido?**, de ningun modo, porque por mas sabias que sean, en esto son legos é inhabiles. Los Reyes de España han cometido esta facultad á la Autoridad judicial, la cual deberá prestarlo *causa cognita*, y despues de haberse bien enterado y asegurado que dicho auxilio es **justamente pedido** asi en el fondo como en el modo.

Veamos ahora si lo contenido en las requisitorias y edictos espedidos y publicados por el Provisor eclesiástico doctor don Ramon de Ezenarro, es justamente pedido asi en el fondo como en el modo. Francamente nos confesamos incompetentes para decirlo *auctoritativè*; pero tenemos el indisputable derecho de espresar libremente sobre ello y publicar por medio de la imprenta nuestro pensamiento y humilde concepto, salvando siempre las personas é intenciones de los espresados Provisor eclesiástico, Gobernador civil de la provincia y demas que han intervenido en el negocio, ejercitando empero la crítica y la discusion sobre sus actos públicos.

En nuestro humilde concepto, y segun nuestro pensamiento, las requisitorias y edictos espedidos y publicados por el Provisor eclesiástico doctor don Ramon de Ezenarro, no son mas que un baldon para la Iglesia católica, un descarado insulto hecho al Poder temporal, un desprecio de las Autoridades civiles á quienes se dirigen, un tiro contra los fueros de la prensa, y un libelo infamatorio contra un *Ungido del Señor*, contra el inocente presbítero don Sebastian Vilardebó.

Y como don Sebastian Vilardebó, por motivos fáciles de comprender, no es presumible ni regular que por ahora se presente en las cárceles nacionales á donde es llamado y emplazado, ni que se ponga á disposicion de un Juez notoriamente enemigo suyo, y contra el cual tiene recursos pendientes en los tribunales de esta ciudad y en el Supremo de Gracia y Justicia, y cuyo Juez ha cometido, de público y notorio, tantas fuerzas y tantas violencias en su Juzgado, y que se ha valido de los medios que todo el mundo sabe para oprimir, perder y encarcelar á ese buen Sacerdote, nosotros, que, á fuer de buenos amigos, nos interesamos y debemos interesarnos por su reputacion, debemos anticipar y anticipamos su defensa, deduciéndola de las mismas

requisitorias y edictos publicados para su ignominia.

¿Quién es ese Provisor eclesiástico para poder exhortar y requerir á los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes y empleados de seguridad pública de esta provincia, para que busquen y capturen al presbítero don Sebastian Vilardebó? ¿Es este el modo con que los Jueces de la Iglesia han de impetrar el Real auxilio? ¿Qué dicen sobre esto nuestras leyes y los tratadistas regnicolas? Asi en España como en las Indias los Prelados y Jueces eclesiásticos, para poder prender y ejecutar, han de impetrar el Real auxilio, no por *requisitoria*, sino por *peticion*, y los Jueces Reales accederán á ella *en lo justamente pedido*; *en quanto hubiere lugar de derecho*. Asi lo dicen nuestros mas clásicos autores, y así lo establecen nuestras leyes novísimamente recopiladas, y lo mismo se mandó para las Indias luego de establecerse allí el gobierno de los Reyes católicos, como así es de ver por las leyes 11 y 13, tit. 10, lib. 4 Recop. de Indias, establecidas por Don Felipe II por ese gran padre de la *Santísima* Inquisicion; por esa gran columna de la fé; por ese Rey que fundó en Madrid el gran colegio de Jesuitas con la advocacion de San Pedro y San Pablo; por ese Rey que gastó veinte millones en las obras del admirable monasterio del Escorial; ese tan *piadoso* Rey, porque seria obra muy prolija referir todos los demás colegios, monasterios, iglesias y hospitales que edificó y reedificó. Ese Rey, pues, tan católico y tan favorecedor de la Iglesia, tuvo á bien establecer y estableció por ley, mandando que cuando se pidiere el auxilio del brazo seglar por los Prelados y Jueces eclesiásticos para poder prender y ejecutar, lo pidieran por *peticion* y no por *requisitoria*; y que los Jueces y Justicias de las ciudades lo diesen **cuanto hubiere lugar de derecho**. ¿Cómo se ha atrevido pues ese Provisor eclesiástico doctor don Ramon de Ezenarro á pedir el Real auxilio al Gobernador de provincia, á los Jueces de primera instancia, á los Alcaldes y empleados de seguridad pública, no por *peticion* como la ley manda, sino por *requisitoria* que la ley prohíbe? ¿Podrán los encargados de la Real jurisdiccion ordinaria tolerar ese orgullo, esa ambicion y ese insulto del Provisor eclesiástico?

Dejamos por ridiculo el exhortarles y requerirles en nombre de *Nuestra Santa Madre la Iglesia*, de cuyo divino y sagrado nombre se usa tan indignamente y para baldon de la misma; pues Nuestra Santa Madre la Iglesia no tiene cerrojos, ni manda encarcelar á nadie. Est tambien muy ridiculo el ofrecimiento del *otro tanto* que el Provisor eclesiástico hace á las Autoridades civiles, para buscar, prender y encarcelar cuando se le exhorte y requiera. ¿Es esta su mision? ¿Pertenece esto á su sagrado ministerio? ¿No es esto burlarse de las leyes mas sacrosantas?

Es tambien muy escandaloso é intolerable que un Juez de la Iglesia de esta provincia eclesiástica requiera que un Sacerdote sea conducido á la cárcel pública. ¿Sirve acaso para el decoro del Estado? ¿Conduce esto á la exaltacion de la santa fé católica? ¿Qué dicen sobre esto las leyes civiles y ecle-

siásticas de Cataluña y sinodales Tarragonenses? La ley 6, tit. 4, lib. 1, de las Constituciones de Cataluña, establecida en las Cortes de Monson, manda muy espresamente *que los eclesiásticos sean llevados con toda decencia segun es debido á las sagradas órdenes y estado eclesiástico, y que no puedan ser puestos en las cárceles comunes sino en alguna casa particular honesta.* La primera constitucion del último Concilio Tarragonense celebrado en Gerona en el año 1717 admitido y sancionado por el Sr. Rey Don Felipe V, dice asi:—«*¶. Iudices ecclesiastici clericos in carceribus sæcularium non includant.*—Indecorum nimis videtur, quod personæ ecclesiasticæ laicorum seu sæcularium carceribus mancipentur. Quapropter statuimus et declaramus: non licere Iudicibus ordinariis ecclesiasticis clericos privilegio fori gaudentes in hujusmodi carceribus includere, nisi carere satis tuto ad custodiam caruerint, vel delicta talia fuerint, ut pœna mortis juxta juris communis dispositionem venerint punienda.» Estas son leyes de casa, municipales de esta provincia, peculiares de esta provincia eclesiástica Tarragonense. ¿Qué dirá respecto á ellas ese Sr. Dr. D. Ramon de Ezenarro? ¿Cómo se ha atrevido ese jóven Provisor á conculcarlas tan escandalosamente con sus edictos y requisitorias, mandando que ese buen Sacerdote sea encerrado en la cárcel pública de esta ciudad? Con esa notoria infraccion de leyes y cánones, ¿da el Provisor mucho ejemplo de obediencia á sus súbditos? ¿Será muy edificante que procese á alguno de ellos por supuestos delitos de desobediencia? ¿Qué responderá ese Provisor si alguno, recordándole su desobediencia á las leyes y á los cánones, le echa en cara aquel texto evangélico que dice literalmente así: «*¿Con qué cara dices á tu hermano: Hermano: deja que te quite esa mota del ojo, cuando tu mismo no hechas de ver la viga en el tuyo? ¡Hipócrita! saca primero la viga de tu ojo; y despues podrás ver como has de sacar la mota del ojo de tu hermano.*»

Ese Provisor, de quien tantas veces se ha plenamente probado ante la Real Sala que desobedecia las leyes y los cánones, esto es, al Rey y al Papa, dice en sus requisitorias y edictos que está procesando criminalmente al presbítero Vilardebó por el delito de *desobediencia grave á la Autoridad eclesiástica.* No tememos equivocarnos asegurando que ese tal delito es una farsa.

El delito de desobediencia no puede concebirse, ni por consiguiente ecsistir sin dos actos recíprocos; uno de parte del que manda, y otro de parte de aquel á quien se manda, por cuanto ha de haber precedido un mandato dado en debida forma, comunicado al que lo ha de cumplir, y cuando menos el acto negativo de este que constituya inobediencia. Ahora bien: ¿qué es lo que, no la actual, sino cuantas autoridades eclesiásticas ha habido desde que Vilardebó tiene uso de razon, hayan legítimamente mandado, que este presbítero no haya obedecido? Nada absolutamente; y desde luego desafiamos á cuantos han ejercido dicha autoridad para que revelen una sola cosa.

Dirá el Provisor que de su órden Vilardebó fué llamado, aun por los periódicos públicos, y que no

compareció. Pero nosotros le contestaremos preguntándole: ¿Fué Vilardebó llamado legítimamente? ¿Tenia y tiene Vilardebó escusa y privilegio legítimo y canónico para no presentarse? El Provisor hizo llamar á Vilardebó despues de haberle despojado del ministerio sacerdotal *per viam facti et ordine juris prætermisso.* Vilardebó contestó aquel llamamiento amparándose en las leyes y en los cánones de la Iglesia Católica, que le escusan y privilegian para no presentarse, diciendo que el despojado, *etiam á judice, juris ordine prætermiso, ante omnia restituitur,* y aduciendo la razon legítima que da el *Cap. Frequens, 1.ª, de Restitut. Spoliator. in Sexto;* á saber: *Quia nec nudi contendere, nec inermes inimicis nostris opponere nos debemus: habet enim spoliatus privilegium ut non possit exui jam nudatus.* Vilardebó, pues, estando despojado, no fué legítimamente llamado, y habiéndolo sido ilegítimamente, tenia y tiene una razon legítima y muy canónica para no comparecer ni presentarse, *cum esset inermis ac nudatus.* Y habiendo además acudido por razon del dicho despojo ante los tribunales de justicia, y estando todavia pendiente su recurso, es una mera farsa y una calumnia el delito de desobediencia grave que por ello se le imputa.

Santo Tomas, 2.^a 2.^o, quæst. 104, art. 5, diciendo que los súbditos no están obligados á obedecer á sus Superiores en todo lo que les manden; y fundándose en lo que la Gloss. ordin. y San Agustin dicen sobre aquellas palabras de San Pablo: *qui potestati resistunt, ipsi sibi damnationem adquirunt,* dice, que el súbdito puede dejar de cumplir el precepto del Superior porque exista otro precepto de otro superior que tenga mas autoridad. Ahora bien: debiendo las órdenes del Dr. D. Ramon de Ezenarro estimarse inferiores á las prescripciones de los sagrados cánones, de cuya obediencia y acatamiento no le libra su calidad de Vicario General, pues que á ellos están sujetos los prelados y Obispos todos y aun el mismo Papa, es evidente que si en las requisitorias y edictos publicados se alude á no haber cumplido Vilardebó con la presentacion en San Felipe Neri ó en la curia donde fué llamado y citado estando despojado, se ha incurrido en un punible error imputándole el delito de desobediencia grave á la autoridad eclesiástica, pues que al propio tiempo que dejaba de obedecer al Sr. Ezenarro, estaba obedeciendo á otro, esto es, á la ley y á los cánones, cuya autoridad es muy superior á la suya.

Supóngase que Vilardebó, obrando como lo ha hecho, se hubiese equivocado y dado á los citados cánones una inteligencia y aplicacion de que no sean susceptibles. Tampoco asi habria cometido el delito de desobediencia, porque el mismo dia y antes de la hora que se le señaló para presentarse, hizo presentar al Vicario General un respetuoso escrito manifestándole los motivos que tenia para no presentarse: escrito que aceptó el Vicario General y al cual mandó que Vilardebó se ratificara, como asi lo hizo por ante Notario público, y que aun está pendiente de resolucion. Si pues el Vicario General creyó que la protesta contenida en dicho escrito, no es una causa legítima para no presentarse, ¿por qué lo admitió? ¿por qué no lo repelió? ¿por qué exigió la ratificacion de su contenido? Y

si creyó dicha causa legítima, ¿de dónde saca la desobediencia?

Una de dos: ó el Vicario General obró como los Fariseos, que preguntaban á Jesucristo para tentarle y condenarle por sus mismas palabras; ó procedió con la sinceridad y buena fé que exigen su sagrado carácter y el espíritu de la Iglesia, cuya jurisdicción ejerce. Si lo primero, Jesucristo le habia juzgado en aquellas palabras que dirigió á sus interlocutores, llamándoles *genimina viperarum*. Si lo segundo, debe respetar el acto de ratificación de Vilardebó y acordar providencia sobre aquel escrito. Este dilema no tiene réplica. Y no siendo verdad que Vilardebó haya dejado de cumplir otras órdenes de sus Superiores que las esplicadas, es visto que el primer fundamento alegado para proceder á su captura, es notoriamente falso.

La Curia eclesiástica habrá sin duda imputado á Vilardebó ese delito de desobediencia grave, para poderle aplicar el art. 285 del Código penal; pero no ha reparado que la disposición en él contenida solo es aplicable á los empleados públicos, ni ha tenido presente que caso de deberse juzgar por ese Código la presente cuestión, debería ser castigado con arreglo al art. 296 el que le negó la orden por escrito cuando se le quiso hacer comparecer y detener en la Casa-Oratorio de San Felipe Neri.

La segunda causa en que se fundan los edictos y requisitorias para la captura de Vilardebó, es el haber vertido expresiones contra sus Superiores, sin decir si estas fueron injuriosas ó calumniosas, ni si la injuria ó calumnia fué hecha con publicidad ó en secreto. La vaguedad del cargo prueba su nulidad é insubsistencia.

Vilardebó, sin incurrir en responsabilidad justificable, hubiera podido decir, como otros muchos lo dicen y creen: que el obispo de Barcelona contestando á los periodistas, escribiendo cartas y mas cartas por lo que se dice en el Parlamento, y publicando las exposiciones que dirige á S. M. y al Gobierno, degrada su augusta y sagrado carácter y envilece la autoridad episcopal: que arrogándose el tono de maestro omniscio é inerrable, abre una brecha formidable al mismo principio de autoridad que aparenta sostener, y da una pobre idea de la humildad que es la base y el sosten de todas las virtudes sólidas y verdaderas: que rehusando los consejos, y hasta las lecciones de personas, que, aunque ocupen un lugar muy inferior al suyo en la Iglesia militante, pueden y en casos dados deben dárselas, injuria á la misma Iglesia que ha canonizado al Padre San Bernardo y proclamádole por uno de sus santos Doctores, siendo así que dió muchos avisos, lecciones y correcciones á otros que le eran muy superiores en el orden gerárquico, y aun al mismo Romano Pontífice: avisos, lecciones y correcciones muy sabias y muy dignas de que el Sr. Obispo Dr. D. José Domingo Costa y Borrás las aprendiera y practicára: que es posible y muy fácil de confundirse ese Sr. Obispo Costa y Borrás con los obispos Felix y Elipando, porque del orgullo á la herejía no hay mas que un pequeño paso: que el estilo de los escritos, exhortaciones pas-

torales y cartas, que no tienen nombre, del señor Obispo Costa y Borrás, no respira la piedad y mansedumbre de los valientes San Pedro y San Pablo, ni tiene la unción de los Chrisóstomos, Ambrosios, ni aun de los Prelados contemporáneos que mejor merecen de la Iglesia. Tambien habria podido decir sin que le fuera imputable; que para gobernar bien la Iglesia de Dios se necesita mucha mas prudencia de la que ha tenido el obispo de Barcelona Costa y Borrás; y que rompiendo este, sin necesidad alguna, con Autoridades muy respetables, con muchos individuos del clero y con una gran muchedumbre del pueblo, se ha casi divorciado de la Iglesia su esposa; y que ni él puede en buena conciencia continuar sentado en la Sede que ocupa, ni puede con decoro de la Iglesia la Superioridad consentir que ese hombre continúe gobernando la diócesis, pues es doctrina de los Santos Padres y el espíritu de la Iglesia y de los cánones, que cuando se rompe la armonía entre el Prelado y su pueblo, de suerte que no pueda aquel dar buenos frutos por estarle este enamorado, ha de dejar su puesto, como grandes obispos lo han hecho, ó la Superioridad lo ha de quitar de él, á la manera que el propio Sr. Costa y Borrás, por motivos mucho menos graves, ha arrancado de sus parroquias y de sus altares á varios ministros del Santuario. Tambien habria podido decir Vilardebó que ese Rdo. Obispo ha perjudicado mucho al gran Tesoro de la Iglesia, suspendiendo y haciendo bajar de sus altares á muchos virtuosos Sacerdotes, que lejos de merecerle la protección que les era debida, han sido infamados para siempre con procedimientos judiciales, unos, y con la *informata conciencia*, otros, sin ser de modo alguno necesario, y sin causa suficiente que lo legitimase. Finalmente, sin incurrir en culpa, habria podido decir Vilardebó que el Sr. Obispo Costa y Borrás tiene un carácter tan ligero como arrebatado: que parece vive de guerra y de disputas continuas: que en su presencia solo medran los aduladores: que no quiere por consejeros sino á personas, que, ó bien digan siempre *Amen*, ó bien no sean aplas para aconsejarle; ni quiere para oficiales y conministros suyos en el gobierno mas que aquellos á quienes por carecer de opinion propia, ó por no tener carácter para sostenerla, pueda imponerles la suya: en una palabra; que tiene todo lo que no debiera tener para ser un digno sucesor de los Pacianos, de los Olegarios, de los Severos, y de los demás antecesores suyos en la Sede, que ocupa. Otro tanto podria haber dicho del Maestro-Escuela Sr. Dr. D. Ramon de Ezenarro muy digno Vicario General del Sr. Obispo Costa y Borrás.

Si Vilardebó hubiese dicho de los que hoy gobiernan esta desgraciada diócesis cuanto acaba de referirse, y otras muchas cosas mas que están en el ánimo aun de varios de los mismos aduladores del Obispo y de su provisor, sin duda que habria vertido expresiones muy poco favorables, y si se quiere, contrarias á sus Superiores; mas por ello no habria podido instruirse una causa criminal de oficio, en la que los mismos agraviados se erigieran en jueces de causa propia; ya por ser ellos incompetentes, y ya por no venir semejantes expresiones comprendidas en artículo alguno del Código penal,

ni estar penadas tampoco por los sagrados cánones; y tambien porque resiste su penalidad la misma equidad natural, segun la que el aprecio y calificación de los escritos y de tales espresiones, (sobre todo cuando la Autoridad, despojándose de su carácter, desciende al fango de las personalidades y de las pasiones,) el del génio y carácter de cada uno, y el de las condiciones para llenar su mision, es completamente libre y ha de serlo, porque sea cual fuere, ni se imputa falsamente delito alguno, ni se deshonra ó menosprecia, ni tampoco se desacredita al que se ha puesto en evidencia falto de las condiciones necesarias para llenar el puesto que ocupa.

El Código penal, que tan severo es contra el desacato, no ha hecho escepcion alguna á favor de las Autoridades, cuando sean calumniadas ó injuriadas como ciudadanos particulares y no con ocasion de sus funciones: de lo que se infiere que ninguna Autoridad injuriada puede proceder contra el injuriante, mientras la injuria no constituya *desacato*: luego la simple prolocucion de palabras contra los Superiores no puede dar lugar á una causa criminal, y menos á decretar la prision contra ningun súbdito, porque mientras no puedan calificarse de desacato, no constituyen delito.

Donde resalta mas la arbitrariedad del Vicario General y la malicia que entrañan los edictos y requisitorias por el mismo expedidas y publicadas, es en providenciar la captura de Vilardebó por el delito de ser autor de varios artículos irreligiosos que se han publicado en esta ciudad.

No le disputaremos al Vicario General la facultad de calificar como mejor le cuadre, y aun segun las doctrinas de la escuela á que pertenece y que tal vez le dirige, los artículos que en esta ciudad se hayan publicado y que en adelante se publiquen, del mismo modo que cuantos saben leer pueden calificar las Cartas que con el nombre de Obispo publica el que lo es de esta desgraciada diócesis; pero si diremos que hasta el dia ninguno de los artículos publicados, y que el Dr. D. Ramon de Ezenarro califica de *irreligiosos*, tiene el carácter de tal, ni puede constituir por ahora cuerpo de delito para encarcelar de pronto á su autor.

Si el Maestro-escuela hoy Vicario General hubiese meditado bien la Bula de Benedicto XIV, que empieza *Sollicita ac provida* dada á los 9 de julio del año 1753, habria visto cuantas diligencias debien preceder, y con cuanta cautela debe obrarse antes de arrojar una calificación tan grave como la que ha tenido la poca aprehension de estampar en sus edictos y requisitorias; sobre todo tratándose de autores católicos que valen algo por su saber, y que disfrutan de buena fama. Y si las leyes que regulan el ejercicio de su autoridad, á las cuales, quiera ó no quiera, ha de estar sujeto; y de cuyo exacto cumplimiento deberia dar ejemplo, le mereciesen algun respeto, no habria olvidado que á tenor de lo dispuesto en la ley 3, tit. 18, lib. 8. de la Novis. Recop., no puede prescindirse de oír á los autores que sean católicos cuando se trate de la calificación y prohibicion de sus obras: ó lo que es lo

mismo, no pueden darse estas por bien y legalmente censuradas sin prévia audiencia del autor. Y si ese Provisor se hubiese tomado la molestia de recorrer su archivo de procesos, habria podido enterarse de lo que practicó su antecesor Sr. D. Pedro José Avellá para censurar, calificar y providenciar sobre el Proyecto de Constitucion religiosa publicado por el Sr. D. José Antonio Llorente; y de lo que posteriormente para lo mismo se hizo relativamente á las Observaciones pacíficas del Ilmo. Sr. Arzobispo D. Felix Amat. Y así en la ley y bula precitadas, como en los referidos expedientes, habria debido reconocer ese Maestro-Escuela Provisor eclesiástico Dr. D. Ramon de Ezenarro, cuan arbitrariamente ha obrado fulminando y publicando una calificación que ni él por si solo puede darla, y que dada por censores mas competentes, no puede surtir efecto sin haberse oído á sus respectivos autores ó defensores.

Por otra parte, los artículos á que en dichas requisitorias y edictos se alude, y que tan mala impresion han causado en el ánimo del Provisor eclesiástico, es de presumir que sean aquellos que se dirigen á defender las regalías del Poder temporal contra los desmanes y excesos de la falsa teocracia. Por esta sola razon ecsigia su censura mas pulso y detenimiento, segun lo dispuesto en las leyes 3 y 4, tit. 5, y en la 2, tit. 18, lib. 8 de la Novis. Recop.

Supongamos no obstante que esos artículos fueran como dice el Provisor Ezenarro *irreligiosos*. Aun así no podria escusarse la escandalosa arbitrariedad que ha cometido. Santo Tomás, que, siendo el Sol de las escuelas, deberia iluminar tambien al señor Ezenarro, en su *Secunda 2^a quest. 11, art. 2*, siguiendo la doctrina de San Agustín y de San Jerónimo enseña que sin pertinacia no hay heregia, en la cual puede material y simplemente incurrirse por el solo desorden de las palabras. Ahora bien: si el que profiere espresiones contra la fe no es herege sino es pertinaz, ¿cómo ha podido el Sr. Provisor Ezenarro, sin faltar, no ya á los principios mas triviales, sino aun á los preceptos divinos, tomar como cuerpo de delito unos artículos, que aun mereciendo la gratuita calificación que les ha dado, dejarian de serlo con una simple retractacion? San Pablo, enseñando á Timoteo como debia portarse con los que hubiesen violado el depósito de la fé, le decia: *Servum Dei oportet mansuetum esse, cum modestia corripientem eos qui resistunt veritati*. ¿Respiran los edictos y requisitorias del Provisor Ezenarro esa mansedumbre y esa modestia que encarga San Pablo á los Prelados de la Iglesia? El mismo Apostol, escribiendo al obispo Tito, le decia: *Hæreticum homineu, post primam et secundam correptionem, devita*. Y á los edictos y requisitorias del Provisor Ezenarro, ¿han precedido esas moniciones canónicas y esas repetidas correcciones? De ningun modo: luego ese Provisor eclesiástico, traspassando los preceptos Apostólicos, y obrando *ab irato*, ha comenzado por donde debia acabar, y ha conculcado unas leyes sacrosantas que debió observar inviolablemente, si quiera solo hubiese sido por el decoro del estado á que pertenece,

Podemos asegurar que nuestro buen amigo el

presbítero don Sebastian Vilardebó cree con el corazón, para su salud eterna, y confiesa con la boca para su justificación y edificación de los demás, todo cuanto la Iglesia cree y propone creer como cosa de fé; que ha dado en todo el tiempo de su vida y está actualmente dando evidentes pruebas de que no es irreligioso ni impio: que no le avergüenza el Evangelio, ni teme á sus detractores, así porque está seguro de su fe y de su religion, como porque está muy dispuesto á dar razon de ella, y hasta á enseñarla á algunos que debieran comprenderla mejor que él, y que por tener el título de *doctor*, no son tan doctos como este título ecsige. Esto no lo ignora el Dr. Ezenarro, ni cuantos han tratado de cerca á ese buen Sacerdote y le han visto combatir el error con solidez y con tanta energia como la que tendrá el dia que ataque los abusos de la Curia eclesiástica y de la falsa teocrácia. Tal vez no está muy lejos ese dia, y tal vez porque esto se sabe y se teme, se procura desacreditarle y perderle haciéndolo aparecer como autor de artículos *irreligiosos*, que jamás ha escrito ni publicado; de esos artículos ilegalmente calificados, suponiéndole pertinaz en errores que gratuitamente se le imputan.

Decimos que *gratuitamente* se imputa al presbítero Vilardebó la publicacion de artículos irreligiosos; y podemos añadir que en esto se le ha calumniado, arrojándose el Provisor Ezenarro atribuciones que no le incumben, y que ha usurpado al Tribunal único que la ley reconoce legítimo.

Sabido es que para la imprenta tenemos en España leyes especiales, y que respecto á ella no hay fuero alguno privilegiado. Sea lego, eclesiástico ó militar el que manda imprimir una cosa, no tiene, respecto á ella, otro fuero que el especial de imprenta, ni debe reconocer otros Jueces ni otro tribunal que los especialmente establecidos por las leyes de este ramo. El tribunal eclesiástico es del todo incompetente para conocer de delitos cometidos por medio de la prensa. Poco importa que en los artículos publicados por medio de la prensa se traten materias religiosas, aunque digan relacion con el dogma; pues la Autoridad eclesiástica, lo mismo que la civil y la militar en sus respectivos casos, nada pueden hacer sino acudir á los tribunales especiales que las leyes de imprenta tienen establecidos y designados. La Curia eclesiástica no es tribunal establecido ni designado por las leyes de imprenta. Esto es evidente; y si los encargados del Poder temporal dejan pasar desapercibido este atentado que el Provisor Ezenarro ha cometido encausando criminalmente al presbítero Vilardebó bajo el pretexto de ser autor de varios artículos irreligiosos que se han publicado en esta ciudad, mañana, bajo el propio pretexto, hará otro tanto contra cualesquiera autores seculares, hasta destruir las ciencias y esclavizar la imprenta mucho mas de lo que lo estaba en tiempo de la prévia censura y de la terrible Inquisicion que tanto comprimía al entendimiento humano.

No se diga que á los Obispos y solamente á ellos está encomendado el depósito de la fé; porque además de no tener ningun Obispo en particular el privilegio de la infalibilidad, que se disputa aun al

mismo Papa; y de haber habido muchísimos que no solo han errado y han sido hereges y aun heresiarcas, en España desde tiempo inmemorial, y sobre todo desde que los Reyes Católicos promulgaron en Toledo la Real pragmática de 1502, el Poder temporal ha dado siempre reglas para la censura y prohibicion de libros: reglas que hubo de respetar y respetó la misma *Santisima* Inquisicion en los tiempos de su mayor poderío, y cuya justicia defendió el Comisario del Santo Oficio Dr. D. Juan Antonio de Saura, *Votum Platonis, de Justo exam. doctrin.* Si pues en aquellos tiempos la censura eclesiástica hubo de someterse á las disposiciones civiles respecto á los trámites. ¿cómo podrá tolerarse que venga hoy un Provisor, que, rebelándose contra las leyes de las Córtes, no solo prescinda de lo en ellas establecido y mandado, sino que atentando contra la mas principal garantia de la libertad civil, califique por sí y tome como cuerpo de delito para perseguir criminalmente y de oficio á su autor impresos que ni siquiera fueron denunciados? El Ministerio fiscal protector y defensor de la causa pública y de la Real jurisdiccion ordinaria, y centinela avanzado para vigilar las invasiones é intrusiones del Poder eclesiástico y de la falsa teocrácia, ¿interpondrá los recursos necesarios contra este desman del Provisor doctor don Ramon de Ezenarro? ¿Llevará el Príncipe en vano su espada? ¿Retrocederemos á aquellos ominosos tiempos en que el Sacerdocio, contrariando su divina institucion, tenia arrollado y del todo esclavizado al Imperio? ¿Se han acabado en España los Moñinos, los Campomanes, los Hontalbas, los Salzedos y los Solorzanos?

Tenemós fundados motivos para asegurar que es falso que Vilardebó resulte ser el autor de los artículos á que se alude en los edictos y requisitorias que se han espedido y publicado para su captura. Pero prescindiendo de ello, es certísimo que el Provisor eclesiástico no podia ni puede proceder á semejante averiguacion sin violar notoriamente la ley de imprenta. Mediante la actual legislacion, no hay poder entre los hombres para descubrir *auctoritative* el autor de cualquier escrito que se haya publicado por medio de la prensa que tiene editor responsable. Ni la Reina con todos sus ejércitos de mar y tierra tiene poder legal para hacer tal averiguacion. Mas el provisor eclesiástico se ha considerado mucho mas alto y mas fuerte que todo el Poder supremo de la Nacion para proceder á la averiguacion de una cosa que **de seguro** nunca llegará á saber: **nunca**; y lo decimos muy alto; **nunca** llegará á saber. Podrá saber lo que le digan sus espías y algunos hombres ligeros, pero nunca llegará á saber, mientras viva, si esos hombres débiles le han dicho verdad. Ya sabemos que esos hombres ligeros han dicho y jurado que se habian quemado los originales: ¿cómo se comprobará pues su letra? ¿quién los vió escribir? Lo repetimos: **nunca** llegará el Provisor á saber lo que ha pretendido y pretende averiguar. Podrá decir, si quiere; *Ascendam super altitudinem nubium, similis ero Altissimo.* Pero en tal caso le responderá un Profeta diciéndole: *Veruntamen ad infernum detraheris in profundum laci*; y despues de su caída, se burlará de él el mundo, y le dirá como á Lucifer decia Isaias: *¿Cómo caiste del Cielo, oh lucero, tu que tanto bri-*

Uabas por la mañana? ¿Cómo fuiste precipitado por tierra, tu que has sido la ruina de las gentes? ¿Quomodo cecidisti: como has caído? Esta es la suerte de los soberbios y orgullosos: de aquellos que quieren subir mas alto de lo que les corresponde.

Otro de los motivos en que se fundan los edictos y requisitorias espedidas y publicadas para la captura de nuestro caro amigo Vilardebó, es, segun se supone, *el haber proferido espresiones y practicado actos que arguyen principios disolventes en punto á subordinacion y obediencia.*

Estaba reservado al encono del Doctor Ezenarro procesar é infamar con sus edictos y requisitorias á un ministro del Santuario, á un Ungido del Señor, no por espresiones y actos que sean en si criminales, sino por espresiones y actos que en la lógica de su venganza arguyen, esto es, dan á entender que Vilardebó profesa principios disolventes; es decir que el Vicario General, para quien no es sagrado el honor y decoro de su estado, no respeta tampoco los actos internos, sino que se cree juez de los pensamientos y hasta de las intenciones, buscándolas é interpretándolas por ilacion de actos que cuando menos serian indiferentes si el ergotista Doctor Ezenarro no los tomará como premisas de un silogismo, que sin duda está formado en *Barbara*, para deducir una consecuencia tan ridícula como injusta.

Cuando un Juez llega á este extremo: cuando penetra en el Santuario de las intenciones: cuando olvida el trivial adagio *ecclesia non iudicat de internis*: cuando usurpa al mismo Dios lo que él se ha reservado, esto es, leer y escudriñar él solo el corazon del hombre, ha dicho de sí todo cuanto decirle podria su mayor enemigo y se ha encenagado en la última degradacion. Este solo dato califica el origen de la causa que tan injusta é incompetentemente ha fulminado el Provisor eclesiástico contra el presbítero Vilardebó, y las tendencias de la misma; y por él resulta evidentemente que no es el Juez, sino el hombre, y aun el hombre orgulloso y vengativo quien le persigue. Ni se diga que con esto injuriamos ó insultamos á la Autoridad; porque ni de mucho decimos lo que el Sr. Obispo Costa y Borrás; del cual es Vicario el Dr. Ezenarro, ha dicho con sus cartas impresas á los ministros de la Corona y Diputados á Cortes, por las opiniones manifestadas en el Congreso y contra el ejercicio de sus elevados cargos, sin embargo de los arts. 492 y 304 del Código penal vigente.

Se comprende que en los arts. 168, 173 y 183 del propio Código se pene la induccion ó seduccion á los delitos de rebellion y sedicion: que en el núm. 3 del art. 174 sean castigados los actos de odio y venganza contra las Autoridades; y que en los 164 y 165 se califiquen de delitos las injurias irrogadas al Rey, á su inmediato sucesor, y al Regente del Reino y demás personas Reales, como palabras y actos que por sí tienden á provocar la desobediencia é importan insubordinacion; pero no se concibe castigar palabras y actos que solo arguyan principios disolventes por mas que lo sean. Semejante idea solo podria ocurrir á un Provincial de

Jesuitas, cuyos súbditos están obligados á obedecerle sin oponer mas resistencia que la de un cadáver, ó la que opone á un anciano el baston que le sirve de apoyo.

Por último, colma la injusticia de los edictos y requisitorias, cuando despues de haber imputado á Vilardebó los delitos que aquí hemos espresado, añade el ridículo de la palabra, **y otros**. Este **y otros**, no puede tener mas significacion en nuestro concepto que el **pero** de los detractores y maldicientes, cuyo pecado tanto agrava el P. Billuart en su Teología-Moral; pues de este modo, no pudiendo echar falta alguna en contra de su prójimo, concluyen el elogio que han hecho ú oido con un **Peró**, que pudiéndolo decir todo, no dice nada, pero que dá lugar á los oyentes incautos y desprevenidos para pensar cualquier infamia.

Estos **otros** delitos que indica el Provisor eclesiástico, no serán ni pueden ser una gran cosa, cuando para especificar los que se hallan puestos en primer término se ha tenido que proceder con la arbitrariedad que se ha demostrado, y con la falta de tino y discernimiento que se ha dicho. De consiguiente, por una ilacion mas lógica que las del Dr. Ezenarro debemos creer y creemos que aquella palabra **y otros**, es el **peró**, que tanto agrava dicho P. Billuart, y que tan bien se presta á los detractores y maldicientes.

Despues de lo que acabamos de decir, será fácil comprender, de una parte, el porque el Vicario General no pidió, como debia, el auxilio al Juez Real; y de otra, cuan imprudente fuera el presbítero Vilardebó si se ponía á disposicion de un hombre como el Dr. Ezenarro, que parece tiene de Juez solamente el nombre; pues empezó la causa de Vilardebó con la ejecucion de la terrible censura de suspension de todas las licencias antes de formarle ningun proceso, dejándole sin medio alguno para vivir y reducido á una espantosa miseria, con cuyo motivo los tribunales civiles han tenido que socorrerle con el tratamiento de pobre de solemnidad!!! ¿Quién lo creyera de un Juez de la Iglesia Católica? No solamente ha reducido el Dr. Ezenarro al presbítero Vilardebó al estado de una pura mendicidad, sino que hizo diligencias muy extraordinarias para encarcelarlo de hecho y contra derecho ya mucho tiempo antes de proferir ese auto de prision que indica en sus malhadadas requisitorias. Dice en sus requisitorias publicadas en el Boletín Oficial, que decretó su captura con fecha 14 de mayo. Pero en la noche del 12 de abril ya la Fuerza pública mandada por el Gobernador civil de la provincia, á simple requerimiento del citado Provisor, registró varias casas de Barcelona para capturar á ese Cristo de Dios. ¿Qué significa eso de querer prender á un hombre sin decreto, ó mas de un mes antes del decreto? En la noche del dia 1.º de marzo se apostaron varios esbirros para cojerle clandestinamente en la calle: la Divina providencia le libró de caer en sus manos. Pero si hasta el 14 de mayo no se decretó la captura, ¿qué significan aquellas paradas y aquellas intenciones? Los pasos que mucho tiempo antes se dieron con el Gobernador civil de Provincia para arrancar de S. E. una providencia

gubernativa y despótica, ¿qué significan? Aquellos cuatro hombres, que después de no haber salido bien el paso dado para con el Gobernador civil, se presentaron en cierto día llamando en la puerta de la casa de Vilardebó con la excusa de que llevaban un recado de montaña, y no pudieron entrar ni se les abrió la puerta, porque fueron vistos y conocidas sus malas intenciones, ¿qué significan? Aquel esbirro, que en las afueras de esta ciudad, por el camino del Pueblo-Nuevo, acometió en 25 de abril al citado presbítero para prenderle y no pudo conseguirlo porque Vilardebó corrió más que él, ¿qué significa? ¿Quién paga á Vilardebó el pedazo de la capa que un grande perro le quitó á mordiscos así que, corriendo, acababa de escaparse de aquel esbirro? ¿Sería prudente que Vilardebó se presentase á disposición de un hombre-Juez que ya antes de procesarle y de decretar su captura, le ha perseguido con tanto encono? De un hombre-juez, que en su Juzgado ha cometido tantas fuerzas, muchas de las cuales han sido judicialmente declaradas y alzadas por la Real Sala de la Audiencia del territorio? ¿Sería prudente que Vilardebó se entregase á disposición del mayor enemigo que ha tenido en este mundo y del que más daño le ha causado y le está causando en sus bienes, en su honra y en su fama?

Esos encarcelamientos, esos edictos y esas requisitorias, ¿conducen para la exaltación de nuestra santa fé católica? ¿Qué dirán los infieles; que dirán los protestantes en vista de ellos? Semejantes procedimientos en nuestro concepto, son una Misión viva y perenne para fomentar y entronizar el Protestantismo, porque es cierto que el Protestantismo fué proclamado bajo el pretexto de los abusos de la Iglesia, católica, apostólica, romana; y estamos nosotros en la convicción de que las imprudencias, excesos y abusos que ha cometido y está actualmente cometiendo la Autoridad eclesiástica de Barcelona, desde que entró á administrarla el Sr. Obispo Costa y Borrás, han abierto una brecha formidable al Protestantismo y á la incredulidad que la Iglesia de Jesucristo llorará amargamente. A nuestro parecer, el mundo católico está muy contristado y gime fuertemente por lo que aquí pasa.; Dios salve la fé de los hombres! Cristo: salvad y confortad á los que en ella son pequeñuelos! Jesus: salvadnos á todos!!!

El Provisor eclesiástico, necesitando auxilio para prender á Vilardebó, y queriéndolo verificar despóticamente ya antes de decretar su captura, ¿porqué acudió al Gobernador y no al Juez? Porque sabía que el Juez es sacerdote del Derecho y el Gobernador no lo es, y que no siéndolo, sería más fácil que cooperase á violarlo. Sabía que por la ley está mandado á los Jueces, no prestar dicho auxilio, sino *en lo justamente pedido, y en cuanto de derecho proceda*; por cuyo motivo han de hacerlo con conocimiento de causa. ¿Y qué habría dicho el Juez, viendo que ni tan solamente había auto de captura; y en todo caso, ni motivo alguno para decretarla? ¿Qué habría dicho el Juez, viendo que el Provisor eclesiástico se abrogaba las facultades del Poder temporal pretendiendo conocer de delitos de imprenta? Habría sin duda dicho: que no había lugar

á prestar dicho auxilio, y si á requerirle en nombre de S. M. para que se separase del conocimiento de la causa por no ser de su competencia respecto á los artículos publicados, remitiéndola á quien corresponda, protestando de lo contrario impetrar el Real auxilio contra la fuerza, por usurpar las atribuciones que la ley de imprenta comete al Jurado. Por esto prefirió el Provisor eclesiástico separarse del camino que la ley tiene trazado, y recurrir á la Autoridad gubernativa, menos adiestrada y legalmente lega del todo en estos negocios, esperando poderla sorprender como la sorprendió con la idea de tratarse de un eclesiástico reconocidamente súbdito del Provisor por lo general, pero que no lo es por negocios especiales de la imprenta, sobre la cual no hay fuero eclesiástico ni otro alguno privilegiado.

¡Vilardebó: autor de artículos irreligiosos, y de principios disolventes en punto á subordinación y obediencia!!! ¿Quién de la Curia eclesiástica le ha aventajado en Religión? ¡Vilardebó, que renunció una grande Herencia y muy pingües rentas para abrazar el estado eclesiástico y sin jamás aspirar á dignidad alguna; autor *de artículos irreligiosos!!!* ¡Vilardebó que se ha ocupado constantemente en el ministerio del Altar, cumpliendo exactamente las cargas de su título; que ha confesado, predicado, catequizado, y asistido religiosamente á millares de enfermos moribundos, sin que jamás haya recibido amonestación ni corrección alguna por parte de sus Superiores, fuera de esa Curia eclesiástica que le está procesando é infamando: autor *de artículos irreligiosos, y de ideas disolventes!!!* ¡Vilardebó que está inscrito en varias asociaciones y cofradías meramente religiosas, sin de ellas esperar interés alguno temporal; autor *de artículos irreligiosos, y de ideas disolventes!!!* ¡Vilardebó, que se ha postrado muchas veces á los pies del Vicario Supremo y Universal de Jesucristo, y obtenido de su Santidad mucha confianza, y gracias y facultades muy grandes é importantes: autor *de artículos irreligiosos y de ideas disolventes!!!* ¡Vilardebó que ha gastado todos los bienes de su fortuna en limosnas y establecimientos piadosos: autor *de artículos irreligiosos y de ideas disolventes!!!*

Si tan malo es el presbítero Vilardebó, ¿qué medios han practicado el Obispo de Barcelona y su Vicario General para convertirle y hacerle bueno? ¿dónde están las súplicas, amonestaciones y correcciones caritativas que le han hecho y dado antes de llegar á ese tan escandaloso extremo de separarle de los Altares y de perseguirle con la fuerza pública para encarcelarle con los bandidos y malecheros? ¿Dónde está el cumplimiento de las prescripciones que la razón, la equidad, la justicia, los cánones y las leyes hacen á los Prelados para que no se vulnere el decoro debido á los ministros del Santuario?

Al presbítero Vilardebó, sin darle amonestación ni corrección alguna caritativa y paternal se le ha privado de la comunión sacerdotal, se le ha sacado del coro presbiteral, se le ha separado de su título, se le ha privado de todo el ministerio eclesiástico, se le ha precisado á pasar collados y á esconderse en los montes, y se ha alarmado y requerido á todas las Autoridades públicas para que le persi-

guan, capturen y encierren en las cárceles públicas confundiendo con los asesinos y facinerosos. Su-pongamos, (sin por eso concederle) que Vilardebó fuese una oveja descarriada, ¿son esas medidas oportunas para recogerla y volverla al aprisco? Si Vilardebó es perniquebrado, ¿es ese el modo de bizmarle y curarle?

El obispo de Barcelona y su Vicario General: esos Pastores de Israel, ¿cómo no temen la profecía de Ezequiel?... Le habló el Señor, diciéndole: «Hijo de hombre; profetiza acerca de los pastores de Israel: profetiza y di á los pastores: Estodice el Señor Dios: ¡Ay de los pastores de Israel, que se apacienten á sí mismos! ¿Acaso no son los rebaños los que deben ser apacentados por los pastores? Vosotros os alimentais de su leche, y os vestis de su lana, y matais las reses más gordas; mas no apacentais mi grey. No fortalecisteis las ovejas débiles, ni curasteis las enfermas: no bizmasteis las perniquebradas, ni recogisteis las descarriadas, ni fuisteis en busca de las perdidas; sino que dominabais sobre ellas con aspereza y con prepotencia. Y mis ovejas se han dispersado, porque estaban sin pastor que las cuidase, con lo cual vinieron á ser presa de todas las fieras del campo, descarriadas como habian quedado. Perdida anduvo mi grey por todos los montes y por todas las altas colinas: dispersáronse mis rebaños por toda la tierra, ni habia quien fuese en busca de ellos; nadie, repito, hubo que los buscase. Por tanto, escuchad, oh pastores, la palabra del Señor: Juro yo, dice el Señor Dios, que pues mis rebaños han sido entregados al robo, y mis ovejas á ser devoradas de todas las fieras del campo, por falta de pastor; pues que mis pastores no cuidaban de mi grey, cuidaban, sí, de apacentarse á sí mismos, y no de apacentar á mis ovejas: por tanto, oid, oh pastores, la palabra del Señor: Esto dice el Señor Dios: He aquí que yo mismo pediré cuenta de mi grey á los pastores, y acabaré con ellos, para que nunca mas sean pastores de mis rebaños, ni se apacienten mas á sí mismos; y libraré mi grey de sus fauces, para que jamás les sirva de vianda. Porque esto dice el Señor Dios: Hé aquí que yo mismo iré en busca de mis ovejas, y las reconoceré al modo que el pastor va revistando su rebaño en el dia en que se halla en medio de sus ovejas despues que estuvieron descarriadas: así revistaré yo las ovejas mías y las recogeré de todos los lugares por donde fueron dispersadas en el dia del nublado y de las tinieblas.»

¿Cómo no teme el Pastor Ezenarro esta Profecía? ¿Con cárceles y cerrojos cree amansar y corregir un Sacerdote á quien no ha dado ningun aviso paternal y caritativo? ¿Con cárceles y cerrojos innecesarios pretende el Provisor eclesiástico hacer amable la Religion católica en el siglo en que estamos?... El Sr. Obispo Costa y Borrás, de quien es Vicario el Dr. Ezenarro, fué catedrático de cánones en Valencia: mientras los enseñaba y se preparaba para ser Obispo, ¿Por qué no aprendia las reglas que para el gobierno de una diócesis enseñó allí Santo Tomás de Villanueva arzobispo de aquella metropoli? Así que entró aquel santo prelado en su Sede quiso ver las cárceles de los eclesiásticos;

y al instante mostró gran pena al verlas, y mandándolas cerrar y llenar de tierra, dijo: *No quiera Dios que por orden ó voluntad mia sea puesto algun clérigo en tan horrendo lugar: por otro camino hemos de corregir y ganar las almas de nuestros hermanos.* Mas el Sr. Costa y Borrás, al entrar en su Sede de Barcelona, habló desde luego un lenguaje muy diverso diciendo: *Prepárense los calabozos, así los que tengo en mi palacio episcopal como los que existen en el Seminario Tridentino, y tambien los Cuartos de San Rafael.* Y al instante, oyéndose la voz hórrida de los carceleros, de los cerrojos, y de los goznes, sobre que giraban aquellas terribles puertas, se vieron encerrados allí varios eclesiásticos y otros sujetos, que **por cierto** no merecian ser tratados de aquel modo y con tanta crueldad. Se vió tambien correr por las calles al alguacil eclesiástico con vara alta y pistola insidiosa en mano, acometiendo, para conducirle á aquellos horrendos lugares, al inocente presbítero don Isidro Marsal, siendo así que era uno de los mas célebres predicadores y confesores de la diócesis. ¿Qué provecho saca el pueblo cristiano de semejantes procedimientos? ¿Es esto ponerse en el lugar mas adelantado para defender la Religion cristiana? *¿Oves, quid capiunt? Si auderem dicere, magis dæmonum quám ovium Pascua hæc.*

Los prelados mas grandes y santos que ha tenido la Iglesia no han enseñado al actual Gobernador eclesiástico de Barcelona á valerse de cárceles y cerrojos para convertir á los clérigos delincuentes. *Por otro camino hemos de corregir y ganar las almas de nuestros hermanos* decia el precitado santo Arzobispo de Valencia. ¿Y cuál es ese otro camino? El mismo Santo Prelado lo enseñó prácticamente: Habia avisado muchas veces á un sacerdote escandaloso que dejase su mala vida; y sabiendo que no se enmendaba, le llamó un dia á su Oratorio y estando con él á solas, le dijo: Yo tengo la culpa de vuestra obstinacion: yo pagaré la pena. Dicho esto, se arrodilló delante de un Crucifijo, y desnudando sus espaldas, empezó á herírselas con unas disciplinas tan réciamente, que luego empezó á correr la sangre. El clérigo corrido y confuso, sin saber que hacer, turbado y con muchas lágrimas, se arrodilló á sus pies, diciendo: «dadme Señor, las disciplinas, que yo soy el que merezco los azotes: yo os prometo en adelante la enmienda de mi vida.» Y este espectáculo atravesó de tal manera el corazon de aquel sacerdote, que saliendo de allí, sin poder enjugar las lágrimas, se encerró en su casa por algunos dias sin comunicar con nadie, llorando y haciendo penitencia de sus pecados, y fué despues un gran siervo de Dios y un ejemplar para la enmienda de muchos otros sacerdotes. El Obispo de Barcelona y su Vicario General, antes de escandalizar al mundo con los edictos y requisitorias que se han espedido y publicado para la captura del presbítero Vilardebó, si tan malo é irreligioso era este, ¿por qué, para convertirle, no probaban este medio, que tan buenos resultados dió con aquel sacerdote escandaloso de Valencia?

Y si al actual Pastor de la diócesis de Barcelona no le gusta convertir y arreglar los sacerdotes dis-culos con los medios de que para ello se valia aquel

santo arzobispo de Valencia, alomenos podría adoptar los de que se valia el Apostol y Evangelista San Juan, que sin disciplinarse las espaldas por los pecados ajenos, sabia tambien convertir á los grandes y públicos pecadores sin echar mano de varas ni pistolas, de cárceles ni cerrojos, y sin alarmar las Autoridades públicas con escandalosas requisitorias. Esplicaremos uno de los pasajes de su vida.

Pasando San Juan por una ciudad inmediata á Epheso, habló en presencia de todo el pueblo al Obispo de aquella diócesis; y presentándole un jóven robusto y de una viva y ardiente complexion, fijando en aquel prelado los ojos, le habló de este modo: *Os encomiendo cuanto me es posible á este jóven, y os lo entrego como en depósito, en presencia de Jesucristo y de toda la Iglesia.* Y el Evangelista se marchó á otras tierras continuando su predicacion. Dicho Obispo no cuidó, como debia, de aquel jóven, por cuyo motivo vino á parar en constituirse gefe ó capitán de una cuadrilla de salteadores. Pasado algun tiempo volvió San Juan á aquella ciudad, y dijo al Obispo: *Volvedme el depósito que Jesucristo y yo os entregamos en presencia de la Iglesia, á la cual presidis.* El Obispo se vió sobrecogido, imaginando que se le pedia algun depósito de dinero que no recordaba haber recibido. Viéndole San Juan en tal congoja, le habló mas claramente, diciéndole que le pedia al jóven y el alma de su hermano que le habia confiado. Entónces el Obispo, bajando los ojos, le respondió, llorando, que ya habia muerto. ¿Cómo, respondió San Juan; de que género de muerte ha fallecido? «Ha muerto para Dios, dijo el Obispo: se ha hecho un malvado: es capitán de una cuadrilla de salteadores, y anda con ellos por las montañas.» Habiendo oido esto el santo Evangelista, rasgó sus vestidos, y dando un profundo suspiro, é hiriéndose la cabeza, le dijo: «Cierto que he dejado en vuestra persona un guarda-fiel de el alma de nuestro hermano! Traiganme un caballo, y uno que me guie.» Salió con presteza al monte; y habiendo encontrado á los ladrones, les dijo: llevadme á vuestro capitán, que vengo para verle. Pero al punto que dicho capitán vió á San Juan, empezó á huir: el Santo le seguia cuanto podia olvidando la flaqueza de su ya muy avanzada edad, gritando detras de él. «Hijo mio, ¿por qué huyes de tu padre, hombre ya tan anciano y sin armas? Ten piedad de mí, y no temas cosa alguna: todavía puedes esperar tu salud: yo responderé por tí á Jesucristo, y sufriré gustoso la muerte por tu bien, como Jesus la sufrió por todos nosotros. Yo daré mi alma por la tuya: espera, detente, créeme, el Señor me envia á tí.»—Oyéndole hablar de esta manera el jóven, se detuvo fijando primeramente los ojos en tierra; y prorrumpiendo despues en lágrimas, permaneció confuso llorando amargamente; y viendo al Santo que se le acercaba, corrió á abrazarle con grandes suspiros. San Juan procuró consolarle, asegurándole con juramento que le alcanzaria del Señor perdon de sus pecados. De este modo quedó aquel jóven enteramente convertido; y San Juan le llevó con mucho contento á la Iglesia y á la Junta de los fieles para que todos fuesen testigos de su arrepentimiento; y de tal modo se portó, que segun Rufino y Christophoronio, llegó á ser Gobernador de aquella Iglesia.

¿Tienen los edictos y requisitorias del Dr. Ezenarro espedidas y publicadas para la captura del presbítero Vilardebó, alguna semejanza con los pasos dados por el Evangelista San Juan para la conservacion de aquel salteador? Jamás ningun hombre tendrá nada que decir contra las medidas tomadas por el Evangelista San Juan y por el Santo Arzobispo de Valencia para la conversion de los públicos pecadores; pero mucho tendrán los hombres que decir contra esas tan desacertadas y ruidosas providencias dictadas por la Autoridad actual de la presente diócesis, muy propias, en nuestro concepto, para hacer odiosa la Religion católica, y para fomentar y entronizar el Protestantismo.

Por todo lo espuesto, protestamos declaramos y aseguramos ante el Rdo. Sr. Obispo, su Vicario General, Clero y pueblo de la presente diócesis, y ante toda la Iglesia católica, apostólica, romana y su Gefe Supremo Vicario de Jesucristo Salvador único del mundo, que nuestro caro amigo el presbítero don Sebastian Vilardebó, natural de Tagamanent, beneficiado de la parroquial Iglesia de Santa María del Mar de Barcelona, que por seña particular, segun las notadas por el Provisor en el Boletín Oficial, tiene *el andar firme, y una lupia ó berruga en la cara*, no es autor de artículo alguno irreligioso que se haya publicado, ni profesa idea alguna disolvente, ni es **reo**, y lo decimos muy alto, **ni es reo** de delito alguno de esos que le imputa el Vicario General Dr. D. Ramon de Ezenarro. *Reus non est statim ac quis accusatur, sed qui convincitur criminosus:* Así lo dice el Vicario Supremo de Jesucristo en los Cánones *Sciscitantibus*, 5 *quæst.* 8 *caus.* 15; y en el *Nonne*, 8 *quæst.* 4, *caus.* 1. El Provisor Ezenarro, con gran desdoro del estado eclesiástico y conculcando estas prescripciones y declaraciones del Sumo Pontífice, ha llamado en un documento oficial al inocente presbítero Vilardebó **reo**. No es esta la primera vez que dicho Dr. Ezenarro ha insultado con esta denominacion á Sacerdotes inocentes.

El Dr. Ezenarro está lleno de encono contra el presbítero Vilardebó por los enérgicos recursos que este tiene interpuestos contra él y que están pendientes así en los tribunales de esta ciudad como en el Supremo de Gracia y Justicia en la Corte. Por lo tanto no se entregará Vilardebó libremente á su disposicion. Dia vendrá en este ó en el otro siglo, en que resplandecerán la verdad y la justicia, y si en el entretanto cese Juez de la Iglesia condena en rebeldía á ese Cristo de Dios, aunque lo excomulgue, anatematize y arroje de la comunión externa de los fieles, si es con injustas censuras, será Vilardebó recibido por el Señor; y aunque arrojado de la Sinagoga de los malignantes, será admitido en la Sociedad de los Santos, si muere en gracia. de lo que nunca podrá privarle el Dr. Ezenarro, ni todo el Poder de la falsa Teocracia, ni aun toda la Iglesia universal católica, apostólica, romana, porque Jesucristo no ha dado á nadie poder bastante para privar á alguien de su gracia. Por lo tanto estamos seguros de que nuestro buen amigo el presbítero D. Sebastian Vilardebó sabrá consolarse con las palabras del Kempis que desde su niñez tiene continuamente en la mano y en el espíritu, segun de cierto nos consta: *Cum Christum habeas, dives es,*

et sufficit tibi. Confiamos que ese *Ungido del Señor*, à quien con tanto encono se persigue, sabrá estar por su fé, por su esperanza y por su caridad íntimamente unido con Jesucristo; y estándolo, como no dudamos de que lo está, ¿quién es el que podrá separarlo de él? ¿Acaso esa persecucion, la tribulacion, la congoja, la afliccion, el hombre, la vergüenza de la desnudez, los daños inevitables, y aun la misma muerte? No por cierto. En cualquier abatimiento que se halle por cualquier asalto de sus enemigos, en cualquier tempestad que le amenace, en cualquier abandono que se vea, sabrá, como San Pablo, estar lleno de confianza en Jesucristo, constándole de cierto que ni todas las calumnias que pueden levantársele, ni todos los procesos y sentencias que puedan fulminarsele, ni la muerte, ni la vida, ni los Angeles, ni los Principados, ni las Virtudes, ni todos los demonios de cualquier orden que sean, ni las cosas presentes, ni las futuras, ni los Principes, ni el cielo ni la tierra, ni el infierno, ni criatura alguna, podrán jamás separarle del amor que Dios nos tiene en Jesucristo Señor nuestro, siro que, al contrario, todas esas cosas cooperarán à nuestra salvacion; porque como dice el Apostol: *diligentibus Deum omnia cooperantur in bonum.* ¿Es por ventura Vilardebó, el primero à quien ese Juez

de la Iglesia Dr. Ezenarro ha perseguido injustamente? ¿Es esa por ventura la primera fuerza que el Dr. Ezenarro ha cometido? ¿Ha sucedido otras veces que algun Prelado de la Iglesia, por su orgullo y por su soberbia haya perseguido y oprimido à súbditos inocentes? ¿Qué dice el Derecho canónico en los titulos de *excessibus Prælatorum*? ¿Qué dice la Glossa ordinaria sobre el Eclesiástico *cap. 52, v. 1?*: *Solent enim et principes ecclesiarum opprimere plebem per superbiam.* ¿Qué hizo aquel otro prelado que se refiere en el Canon 44, quæst. 7, Caus. 2, con otro inocente sacerdote? *projecit eum, et ad summam injuriam, ac necem penè perduxit.* No es esta, pues la primera vez, y señaladamente en esta desgraciada diócesis, que un inocente sacerdote se ha visto ignominiosamente perseguido y atropellado por sus propios prelados. Nadie por lo tanto debe escandalizarse de lo que hoy pasa con nuestro caro amigo el presbítero don Sebastian Vilardebó, porque *non omnes Episcopi sunt episcopi. Attendis Petrum: sed et Judam considera. Stephanum suspicis: sed et Nicolaum respice.* Asi lo decia el padre San Gerónimo al obispo Heliodoro: asi lo dice el Canon 29, quæst. 7, Caus. 2, à toda la Iglesia católica; y asi lo decimos nosotros al Dr. Ezenarro y al Sr. Obispo, de quien él es Vicario.

Barcelona 10 de junio de 1836.

Los Amigos del Presbítero D. Sebastian Vilardebó.

